

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior solicitud que correspondido por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 12 de octubre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1322
Radicación 76520-3110-002-2021-00-440-00
Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de octubre de
dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la solicitud de AMPARO DE POBREZA del señor **AMILCAR BOHORQUEZ CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.658.145, para llevar a cabo proceso REGULACION DE VISITAS.

Analizada la solicitud del memorialista, encuentra el despacho que hay lugar a la admisión y trámite requerido en razón a que el pedido reúne la totalidad de las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 CGP, se procederá a la admisión de su posición legal y consecuente con ello a la designación de un abogado(a) que lo represente como amparado en pobre.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

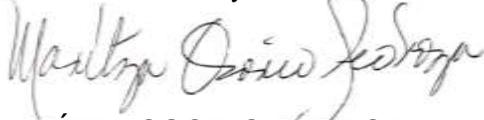
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza al solicitante AMILCAR BOHORQUEZ CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.658.145 para que el (la) profesional que se le designe inicie la demanda que pretende aquel.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem del amparado en pobre señor AMILCAR BOHORQUEZ CRISTANCHO, a él (la) abogado (a), Dra. MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA, con correo electrónico ferchomosquera1948@gmail.com, celular 310-425-58-41 – 318-478-11-05, profesional que ejerce habitualmente la labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48.7 del C.G.P. Notifíquesele la designación tal como lo indica el artículo 49 ídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado **No.165** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de octubre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue ge

Có

Valide este da

o dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

dbcc87b312e22b1ce

judicial.gov.co/FirmaElectronica